Radicado No. 20175130550591
Fecha: 23-08-2017

Bogotá

Señores
TERCEROS INDETERMINADOS Y/O DIRECTAMENTE AFECTADOS
PUBLICAR EN PAGINA WEB
Ciudad.

REFERENCIA: Diligencia Preliminar No. 20636 E.C.- Ley 232 de 1995 *por favor al contestar citar este número..*

Respetados Ciudadanos

En atención al asunto de la referencia, se informa que el Grupo del Área de Gestión Policiva y Jurídica de la Alcaldía Local de Usaquén avocó conocimiento de una actuación administrativa, disponiendo verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en Ley 232 de 1995 del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 163 A No. 8 D - 23, cuya actividad económica es la de OPTICA.

En virtud de derecho de petición, se ha dado inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio, etapa de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR prevista en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, profiriendo el ACTO DE APERTURA, mediante el cual se ha ordenado por parte del despacho, entre otras actuaciones, expedir la comunicación contenida en el presente oficio, así como la práctica de pruebas tendientes a esclarecer los hechos denunciados y determinar responsabilidades legales, si a ello hubiere lugar, o en su defecto el archivo de la actuación iniciada.

Todo lo expuesto, en atención a lo consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política sobre el debido proceso el cual es un derecho fundamental del ciudadano de imperativa aplicación a todo tipo de actuaciones administrativas y en total armonización con los principios constitucionales establecidos en el artículo 209 de la Carta Política, que prescribe que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente comunicación al dirigirse a terceros interesados no identificados, debe divulgarse a través de un medio masivo de comunicación, para el caso local, y/o a través de cualquier otro medio eficaz, por lo que en el presente caso se publicara en la página web de la Alcaldía local de Usaquén por el termino de cinco (5) días en el siguiente link de consulta: *http://www.usaquen.gov.co/index.php/politica-y-normatividad/normatividad-vigente/respuestas-a-derechos-de-peticion-y-comunicaciones-a-terceros?start=400* a fin de que los terceros indeterminados manifiesten el interés que le asiste de participar en la actuación iniciada ejerciendo iguales derechos conferidos al peticionario denunciante, debiéndose dejar constancia de tal publicación en el expediente.

Radicado No. 20175130550591
Fecha: 23-08-2017

Por último, se les indica que de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011, los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada y para la cual deberá efectuar una petición en el que se indique cuál es su interés de participar en la actuación y se allegarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer.

Atentamente,

MAYDA VELÁSQUEZ RUEDA
Alcaldesa Local de Usaquén

Proyectó: Paola Ávila – Abogada Contratista
Revisó/Aprobó: Olga Lucia Dominguez Castillo – Coordinadora Área Gestión Policiva y Jurídica